



N° 2013-11-01-04-P

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RADIO PODER CIA. LTDA.
CUANTIA: \$10.000,00**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, DIECISEIS de OCTUBRE de dos mil trece, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen: la señora **SAIDE GRACIELA LOAIZA PARDO**, de estado civil casada, y el señor **JOSÉ ANTONIO CEVALLOS NOVILLO**, de estado civil soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: "**Señor Notario:** Sírvase usted incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la siguiente minuta, de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada: "RADIO PODER CIA.LTDA" la misma que se registrá por las siguientes



cláusulas: **PRIMERA: PARTES:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan la voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "RADIO PODER CIA.LTDA." las siguientes personas: Señora Saide Graciela Loaiza Pardo, con cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve tres dos cinco dos guión uno (N°110193252-1), de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; Señor José Antonio Cevallos Novillo, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cero uno siete cuatro cuatro guión seis (N°110301744-6), de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja.

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "RADIO PODER CIA.LTDA". **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina: "RADIO PODER CIA. LTDA".- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía, es la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja,



República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del País, de conformidad con la ley.- **ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO.**- Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.- Comercializar servicios equipos y productos radiales y de radiodifusión.- Previo el cumplimiento de lo dispuesto por leyes especiales, ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en todas las modalidades y en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para emisoras propias o de terceros y actuar como intermediario en la comercialización de publicidad, asesorar a personas naturales o jurídicas en materia de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de contratos permitidos

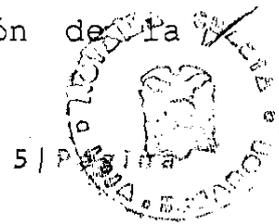


por la ley en materias relacionadas a las telecomunicaciones, incluso con personas que no sean concesionarios de frecuencias de radiodifusión, cuya actividad sea complementaria en la materia de telecomunicaciones.- Desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de servicios y asistencia empresarial tales como: Asesoramiento y prestación de servicios técnicos y profesionales; cotización, contratación y adquisición a través de terceros de materiales y equipos; para el desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar o establecer convenios, contratos o compromisos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía puede realizar compra y venta de maquinarias, equipos, materiales suministros necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas compañías; podrá actuar como mandante y mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEIS.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ✓



(\$10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.**- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión en la forma prevista por la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO OCHO.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO NUEVE.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la



Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios correspondientes. **ARTICULO DIEZ.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el ✓



certificado original y se extenderá uno nuevo. La
Compañía formará forzosamente un fondo de reserva
por lo menos igual al veinte por ciento del
capital social, segregando anualmente el cinco
por ciento de las utilidades líquidas y
realizadas. **ARTICULO DOCE.**- En las Juntas
Generales, para efectos de votación cada
participación dará al socio el derecho a un voto.
**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO
TRECE.**- Las obligaciones de los socios: a) Las
señaladas en la Ley de Compañías; b) las demás
que señalen estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.**-
Los socios de la Compañía, tienen los siguientes
derechos y atribuciones: **CATORCE. UNO.** Intervenir
con voz y voto en las sesiones de Junta General
de Socios, personalmente o mediante mandato a
otro socio o extraño, con poder notarial o carta
poder. Se requiere de carta poder para cada
sesión. Por cada participación el socio tendrá
derecho a un voto, **CATORCE. DOS.** Elegir y ser
elegido para los órganos de administración;
CATORCE. TRES. A percibir las utilidades y
beneficios a prorrata de las participaciones
pagadas, lo mismo respecto del acervo social de
producirse la liquidación de la Compañía.



CATORCE. CUATRO. Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital ✓



y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIUNO.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes. Lo



que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente constituida sin el quórum reglamentario.

ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

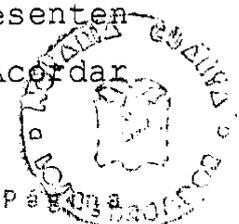
ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará de Secretario el Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se ✓



ha hecho legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las ^acausas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar



la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía de conformidad con la ley; m) Las demás que señalen la ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, ✓



conservando las propias mientras dure su ausencia, o hasta que la Junta General de Socios, designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalen la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

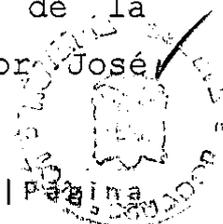
ARTÍCULO TREINTA: El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que determine anualmente la Junta General de Socios.

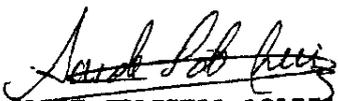
h) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**
ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y ✓

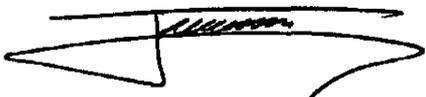


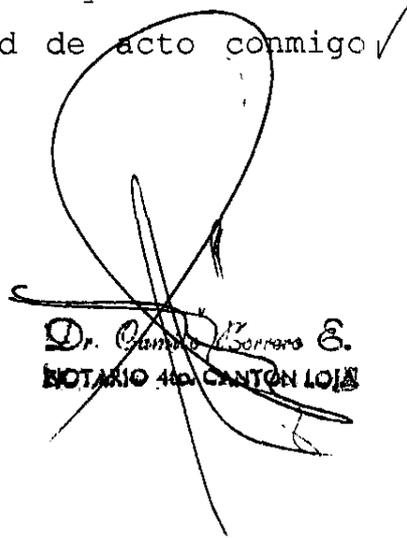
liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES: El capital social con el que se constituye la Compañía: "RADIO PODER CIA.LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Señora Saide Graciela Loaiza Pardo cinco mil cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, total cinco mil cien dólares de los Estados Unidos de América y Señor José Antonio Cevallos Novillo cuatro mil novecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, total cuatro mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América. Capital social: Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, valor que ha sido depositado en efectivo en la Cuenta "Integración de Capital", en el Banco de Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura, como documento habilitante. Los socios de la Compañía nombran por unanimidad al señor José



Antonio Cevallos Novillo, se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la Aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro de Compañías y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en la que se designará Presidente y Gerente General de la Compañía Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato, Señor Notario. Doctor. Luis Arroyo Cabrera Matrícula número doscientos cincuenta y nueve CAL.- C.J.N. X-X-X-X-X-X Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo, el Notario que doy fe.-


GRACIELA LOIZA PARDO.
CC. 110193252-1


JOSÉ ANTONIO CEVALLOS NOVILLO.
CC. 110301744-6


Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTÓN LOJA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562279
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROYO CABRERA LUIS ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2013 11:55:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RADIO PODER CIA.LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

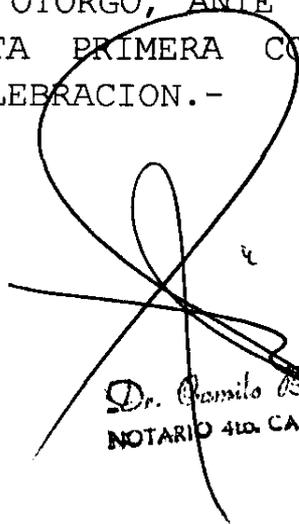
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



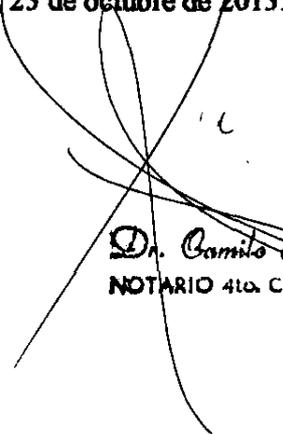
SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.-


Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo
SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. SC.DIC.L.13.311 de fecha 21 de octubre
de 2013 de la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de
Loja, mediante la cual RESUELVE: "APROBAR la constitución de la
compañía RADIO PODER CIA. LTDA."
Loja, 23 de octubre de 2013.


Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la compañía "RADIO PODER CIA. LTDA. en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de Octubre de 2013, por un valor de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 10,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Loaiza Pardo Saide Graciela	\$ 5,100.00
Cevallos Novillo José Antonio	\$ 4,900.00
	\$ 10,000.00

Loja, 10 de Octubre de 2013.

Atentamente,
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

[Handwritten signature of Ángel Riofrío Aguirre]

Ecd. Ángel Riofrío Aguirre
Ecd. Ángel Riofrío Aguirre

GERENTE FINANCIERO-ADMINISTRATIVO

NOTARIA CUARTA
LOJA ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual al documento, que me fue presentado

Loja, 20 NOV 2013

Elaborada por: Celene Peljido P.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO CUARTO



CUADRO CONTENTIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA RADIO PODER CIA. LTDA.

NOMINA DE SOCIOS	N° DE PARTICIPACIONES	VALOR DE PARTICIPACION	CAPITAL SOCIAL
LOAIZA PARDO ZAIDE GRACIELA	5100	USD \$1,00	USD \$ 5100,00
CEVALLOS NOVILLO JOSE ANTONIO	4900	USD \$1,00	USD \$ 4900,00
TOTAL:	10000		USD \$10000,00




Dr. Luis Arroyo Cabrera
ABOGADO
MAT. 259 C. E. ECUADOR

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2907
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	387
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103017446	CEVALLOS NOVILLO JOSE ANTONIO	Loja	SOCIO	Soltero
1101932521	LOAIZA PARDO SAIDE GRACIELA	Loja	SOCIO	Casado

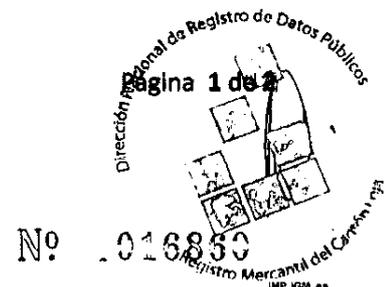
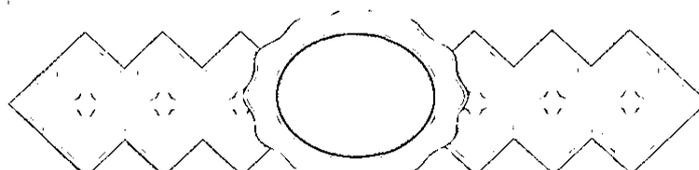
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NQ. SC.DIC.L.13.311
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIO PODER CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	10000,00
Cuantía	10000,00
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:



Registro Mercantil de Loja

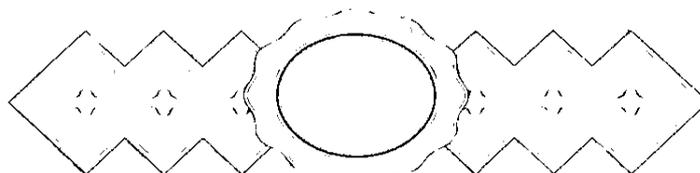
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.157

Denominación: RADIO PODER CIA.LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Cuarto				Fecha: 16/Octubre/2013					
Fecha de Constitución: 16/Octubre/2013				Notario: Cuarto					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 10000					
Representante:				Abogado: LUIS ARROYO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

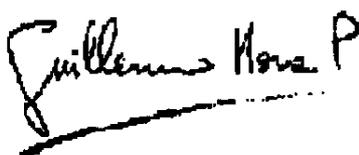
Loja, 21/Octubre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RADIO PODER CIA.LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón LOJA, el 16/Octubre/2013 .

Atentamente,



**Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.168

GMP/ 



OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1942

Loja, 21 OCT 2013

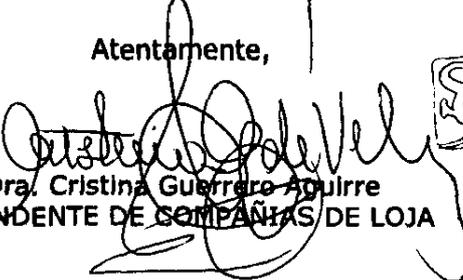
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO PODER CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

4.

Doris Alexandra Celi Chamba.
C.I: 1103578 ~~20~~ - 7.



03 DIC 2013